



República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia

## **Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado**

**ACUERDO 010 DE 2019  
(Agosto 9)**

**“Por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por Lennart Mauricio Castro López contra el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019 por medio del cual se inadmiten algunos aspirantes al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil”**

### **LOS PRESIDENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE ESTADO**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por los artículos 15 del Acto Legislativo No. 1 del 3 de julio de 2003 y 2 del Acto Legislativo No. 02 de 1 de julio de 2015, el numeral 3° del artículo 4° de la Ley 1134 de 2007 y el artículo 12 del Acuerdo 002 de 2019 por medio del cual se establece el reglamento del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 30 de junio de 2019, se convocó a concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y se regularon, entre otros temas, la naturaleza de la convocatoria, las etapas del proceso de selección y su clasificación, los requisitos que debían observar los aspirantes, la forma y el procedimiento para la inscripción, la documentación que debía allegarse, las causales de inadmisión, la procedencia de recursos, las causales de exclusión y el proceso de designación.

Que una vez verificada la documentación aportada por los aspirantes inscritos al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil y examinado los requisitos constitucionales y legales, se procedió a expedir el Acuerdo 007 de 2019, por el cual se inadmitieron, entre otras personas, a **LENNART MAURICIO CASTRO LÓPEZ**.

Que, dentro del término legal, el doctor Castro López, interpone recurso de reposición contra la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, pues considera que no existe prueba sumaria de una valoración detallada de los tiempos con base en las certificaciones de experiencia profesional aportadas por el recurrente, por cuanto afirma haber acreditado más de quince (15) años de experiencia.

Así mismo, afirma haber aportado la declaración juramentada en la cual advirtió acerca de no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos en el año inmediatamente anterior.

Que de conformidad con el requisito exigido en el numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política, aplicable por remisión del 266 de la misma Carta, para ejercer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil se requiere, entre otros requisitos, el de haber desempeñado, durante quince (15) años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 10 del artículo 6º del Acuerdo 004 de 2019, se señaló claramente que las certificaciones de experiencia laboral debían allegarse en orden cronológico, iniciando desde el primer empleo o cargo **a partir de la fecha de grado como abogado** hasta el actual.

Que, en el precitado acuerdo, los presidentes de las altas cortes acordaron que la convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección y en especial de obligatorio cumplimiento, tanto para la administración como para los participantes, quienes, con su inscripción, **aceptarían las condiciones** y términos señalados en dicho acuerdo.

Que una vez verificada la documentación aportada al Formato F.U.I – Digital, se evidencia que el doctor Castro López, acredita título profesional de abogado, otorgado el **15 de octubre de 2004**, expedido por la Universidad Santo Tomás, luego la experiencia profesional de que tratan las normas constitucionales y legales ha de contarse a partir del momento de la obtención del título profesional, más no de la experiencia que hubiese adquirido con anterioridad, si fuese el caso.

Que al revisar los certificados laborales aportados por el recurrente, se observa que a la fecha de su inscripción al concurso de méritos o proceso de selección, solo acreditó, tal y como se verificó en el plazo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 004 de 2019, catorce (14) años y cinco (5) meses, se insiste, teniendo en cuenta la experiencia

profesional adquirida a partir de la obtención del título de abogado, como se muestra en la relación que se describe a continuación:

MAURICIO LENNART CASTRO LÓPEZ								
EXPERIENCIA PROFESIONAL								
No.	ENTIDAD	CERTIFICADO EXPEDIDO POR	CARGO	FECHAS		TIEMPO	FUNCIONES	
				Inicio	Final			
1	Fundiciones Blanco S.A.	Gladys Castro Blanco - Representante Legal	Asesor Jurídico	15 de octubre de 2004	18 de junio de 2007	2 años y 8 meses	Si	
2				17 de diciembre de 2009	15 de mayo de 2015	5 años y 5 meses	Si	
3	Ecopetrol S.A.	Juan Carlos Villa Gómez - Interventor	Abogado Interventor	8 de agosto de 2005	21 de julio de 2006	11 meses (concomitante)	Si	
4				26 de octubre de 2006	9 de febrero de 2007	3 meses (concomitante)	No	
5	ETESA	Roberto Mario Tinoco Vergara - Asesor de presupuesto encargado de Talento Humano	Profesional Especializado de la Oficina Jurídica	24 de mayo de 2007	30 de septiembre de 2008	1 año y 4 meses	Si	
6			Profesional Especializado de la Vicepresidencia Comercial	1 de octubre de 2008	6 de diciembre de 2009	1 año y 2 meses	Si	
7	Notaria 27 del circulo de Bogotá	Manuel Castro Blanco - Notario 27 del Circulo de Bogotá	No registra	15 de febrero de 2010	7 de septiembre de 2010	6 meses (concomitante)	No	
8			Prestación de servicios profesionales	15 de septiembre de 2010	15 de mayo de 2015	4 años y 8 meses (concomitante)	No	
9	Defensoria del Pueblo	Victoria de Jesús Maduro Goenaga - Responsable de Registro y Selección de Operadores	Prestación de servicios profesionales	16 de diciembre de 2010	30 de noviembre de 2011	11 meses (concomitante)	No	
10				1 de diciembre de 2011	31 de mayo de 2013	1 año y 5 meses (concomitante)	No	
11				1 de junio de 2013	30 de septiembre de 2014	1 año y 3 meses (concomitante)	No	
12				1 de octubre de 2014	30 de septiembre de 2015	4 meses (7 meses concomitante)	No	
13				1 de octubre de 2015	15 de octubre de 2016	1 año	No	
14				24 de octubre de 2016	14 de diciembre de 2016	1 mes	No	
15				16 de diciembre de 2016	31 de marzo de 2017	3 meses	No	
16				1 de abril de 2017	30 de septiembre de 2018	1 año y 5 meses	No	
17				19 de octubre de 2018	15 de diciembre de 2018	1 mes	No	
18				16 de diciembre de 2018	31 de mayo de 2019	5 meses	No	
19	Contraloría General de la República	María Juliana Uribe Guzmán - Gerente de Gestión Administrativa y Financiera	Prestación de servicios profesionales	14 de mayo de 2012	18 de septiembre de 2012	4 meses (concomitante)	Si	
20				19 de octubre de 2012	30 de diciembre de 2012	2 meses (concomitante)	Si	
21				26 de agosto de 2013	30 de diciembre de 2013	4 meses (concomitante)	Si	
22				16 de enero de 2014	30 de julio de 2014	6 meses (concomitante)	Si	
23	Congreso de la República de Colombia	José Edison García García - Jefe División de personal	Prestación de servicios profesionales	17 de octubre de 2014	31 de diciembre de 2014	2 meses (concomitante)	Si	
24				17 de febrero de 2015	16 de julio de 2015	4 meses (concomitante)	Si	
25	Ministerio de Salud	Ana Catalina Castro Lozano - Coordinadora del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios	Prestación de servicios profesionales	12 de diciembre de 2016	30 de diciembre de 2016	19 días (concomitante)	Si	
26				Por el término de once (11) meses a partir del 18 de enero de 2017		11 meses (concomitante)	Si	
27				Judith Patiño García - Coordinadora del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios	24 de enero de 2018	31 de octubre de 2018	9 meses (concomitante)	Si
28				Luz Dary Sánchez Gutiérrez - Coordinadora del Grupo de Contratación de Bienes y Servicios	15 de noviembre de 2018	28 de diciembre de 2018	1 mes (concomitante)	Si
29				21 de enero de 2019	17 de julio de 2019	1 mes (4 meses concomitante)	Si	

**EXPERIENCIA DOCENTE - CONCOMITANTE**

Que al examinar las diferentes certificaciones allegadas por el recurrente, se podría llegar a la conclusión de que la experiencia profesional que demuestra resultaría superior a los quince (15) años exigidos en las normas constitucionales y legales, no obstante se

observa que hay una simultaneidad en el ejercicio profesional que impide, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo 004 de 2019 , conmutar tales períodos como docente universitario y por la prestación de servicios profesionales, pues los mismos resultarían coincidentes en el tiempo.

Que, en esas condiciones, no se procederá a reponer la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, pues no le asiste razón al recurrente en cuanto afirma que cumple con el requisito exigido en el artículo 4° del Acuerdo 004 de 2019.

Que en el Acuerdo No. 07 de 2019 también se señala como motivo de inadmisión del señor **CASTRO LÓPEZ** el hecho de no haber allegado la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades en especial, no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos el año anterior; no obstante, al verificar en el aplicativo se pudo evidenciar que el aspirante allegó la declaración juramentada, por lo que conforme a esta confrontación se infiere que cumple con este requisito exigido, motivo por el cual se accederá favorablemente solo para precisar que la inadmisión solamente se deriva del incumplimiento del requisito relacionado con las experiencia profesional, mas no con esta exigencia.

Que en mérito de lo expuesto, los presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado,

## **ACUERDAN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reponer la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, en el sentido de indicar que la declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para el ejercicio del cargo cumplió con el requisito exigido en el numeral 5 del artículo 4° del citado acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No reponer la decisión contenida en el artículo primero del Acuerdo 007 de 2019, mediante el cual se inadmitió al concurso de méritos destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, a **Lennart Mauricio Castro López**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, por cuanto se evidencia simultaneidad en el ejercicio profesional.


**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Acuerdo se publicará por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, así como en la página web de cada Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la decisión contenida en el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

  
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO  
Presidente  
Corte Constitucional

  
ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RETREPO  
Presidente  
Corte Suprema de Justicia

  
LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ  
Presidente  
Consejo de Estado